



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Subscripciones.—Capital.  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas,  
3 pesetas línea. pagos por  
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958

Martes 30 de mayo

Número 124

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 42/61

#### Fijación de precios máximos de venta del pan

De acuerdo con lo dispuesto en la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, núm. 5/60, de 8-7-60, (B. O. del Estado número 170, del 16), se han señalado para ser aplicados durante el próximo mes de junio, en esta provincia, los siguientes precios máximos de venta del pan.

#### De elaboración obligatoria

Piezas de 800 gramos: De flama o miga blanda, 4,95 Pesetas pieza; candeal o miga dura, 5,25 pesetas Pieza.

Piezas de 350 gramos: 2,55 y 2,75.

Piezas de 200 gramos: 1,50 y 1,65.

La industria Panadera viene obligada a disponer, en sus tahonas y despachos, de cuanto pan de dichos formatos le demande habitualmente el consumo, entendiéndose cumplida esta obligación cuando, careciendo de existencias de aquéllos, entregue al Peticionario el peso equivalente en piezas del que se disponga, al precio por kilo, del tamaño solicitado en principio por el cliente.

#### De elaboración voluntaria

Piezas de 1 kilo: De flama o miga blanda, 6,15 pesetas pieza; candeal o miga dura, 6,50 pesetas Pieza.

Piezas de 2 kilos: 12,30 y 13.

Piezas de 120 gramos: 1 pesetas.

Piezas de 80 gramos: 0,75.

Conforme dispone la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de julio de 1954 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 218, de 6 de agosto de 1954), el denominado pan de lujo, entendiéndose por tal el elaborado en piezas de 100 grs., o de peso inferior, será despachado por el comercio, bares, restaurantes y similares, precisamente envuelto en papel de seda.

En los establecimientos donde se venda pan, se colocará en lugar bien visible al público, un cartel en el cual se indique la clase, el peso y el precio de venta de cada pieza de pan, reseñando en el mismo, mediante la correspondiente nota, la obligación de dicho establecimiento de tener a disposición del público, en todo momento, piezas de pan de 200, 350 y 800 gramos.

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial" del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimien-

tos y Transportes, núm. 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701 de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado, núm. 325, del 20).

A la entrada en vigor de la presente Circular, quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial núm. 32/61 de 27 de abril último, "Boletín Oficial" de la provincia, número 101 de 2-5-61.

Burgos, 26 de mayo de 1961.  
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

### JEFATURA AGRONOMICA DE BURGOS

CIRCULAR

#### Nuevas plantaciones de viñedo

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden Ministerial de Agricultura de fecha 16 de julio de 1955 (B. O. del Estado de 30 de julio), esta Jefatura Agrónomica comunica por la presente circular a los viticultores interesados, la forma de solicitar nuevas plantaciones de viñedo.

Como el fin fundamental de la Orden Ministerial antes citada, es que las nuevas plantaciones se hagan en zonas que produzcan vinos típicos o de calidad o variedades de uva de mesa y que en las comarcas cerealistas situadas en la zona límite del cultivo

de la vid, las nuevas plantaciones se hagan con carácter restrictivo y mas bien para conservación de la superficie de viñedo actual, se distinguen en esta provincia dos zonas claramente definidas. La primera es la Ribera del Duero, que comprende los partidos de Aranda y Roa, productora de vinos claretes que alcanzan por término medio una graduación de 12 grados de alcohol y en segundo lugar entendemos por zona límite de cultivo de la vid, que puede producir vinos con las mínimas condiciones exigidas para su venta en el mercado, los partidos de Lerma y Castrojeriz.

Para ello aconsejamos a los agricultores de zonas situadas mas al norte de la provincia, se abstengan de presentar nuevas solicitudes, para, salvo en casos muy especiales, de términos municipales donde por sus características del suelo y situación produzcan un vino de calidad, serán desestimadas.

Todas las solicitudes deberán hacerse adaptándose al impreso que figura en el B. O. del Estado de 30 de julio 1955, página 4.660, presentando la instancia dentro del plazo marcado, que expira el 30 de junio próximo.

**Zona de la Ribera.**—Se autorizan las nuevas plantaciones, pero únicamente en terrenos de secano, cuya producción media de trigo con buenas prácticas de cultivo sea inferior a 12 quintales métricos hectáreas. Solo se autorizarán las plantaciones con variedad vinífera adaptada a la comarca y también las variedades de uva de mesa.

**Zona límite del cultivo.**—Se exigirán las mismas condiciones que en el caso anterior, pero la superficie de nueva plantación quedará limitada a una parte de viñedo arrancada que será fijada posteriormente a la vista de las solicitudes recibidas.

La reposición de marras será obligado solicitarla a esta Jefatura siempre que represente un número de plantas superior al 15 por 100 de las existentes en la plantación.

Burgos, 26 de mayo de 1961.  
El Ingeniero Jefe, Prudencio Ortiz Novales.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

Don Antonio Fitera Teijeiro,  
Secretario de Sala de la  
Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

**Encabezamiento.**—En la ciudad de Burgos, a diecinueve de baril de mil novecientos sesenta y uno.—La Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital, ha visto, en grado de apelación, los autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Briviesca, promovidos por don Eduardo Rubio González, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Briviesca, que ha estado representado en esta instancia, en concepto de apelante, por el Procurador don Florentino Delgado Arija, y defendido por el Letrado don Ignacio Martín Calleja, contra don Edmundo Munguía Ibiricu, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Miranda de Ebro, por su incomparecencia en esta instancia se han entendido respecto a él las diligencias en los Estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad; cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpues-

to contra la sentencia que, con fecha veinte de enero del corriente año, dictó el Juez de Primera Instancia de Briviesca.

**Parte dispositiva.**—Fallamos: Que revocando la sentencia de veinte de enero del corriente año, dictada por el Juez de Primera Instancia de Briviesca, en el presente juicio y desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción por declinatoria, propuesta por el demandado don Edmundo Munguía Ibiricu, debemos estimar y estimamos la demanda formulada por don Eduardo Rubio González, condenando a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de catorce mil quinientas sesenta y cuatro pesetas, con el interés legal desde su presentación, sin expresa condena de costas en ambas instancias.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal, y al demandado no comparecido en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, siempre que no se solicite su notificación personal dentro del término de quinto día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— José Antonio Seijas. — Enrique Rodríguez Lacín.—Ricardo Mateo.—Juan Calvente.—Juan Manuel Orbe.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original al que me remito. Y para que conste en cumplimiento de lo acordado y tenga lugar su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y uno. — El Secretario, Antonio Fitera Teijeiro.

2.032.—D-270'20

### Burgos Requisitoria

Don Manuel Mateos Santamaría,  
Juez municipal número uno  
de Burgos y su partido,  
Por la presente, que se expide

en méritos del juicio de faltas número 386, sobre estafa, se cita y llama a Antonio Monasterio Istúriz, de 28 años de edad, profesión empleado, domiciliado en Pamplona, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado Municipal número uno, sito en el Palacio de la Audiencia, para cumplir ocho días de arresto menor, que le fueron impuestos en el juicio anteriormente referido.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado Antonio Monasterio Istúriz, procedan a su captura y, con las seguridades convenientes, lo trasladen e ingresen en la Prisión del partido de esta capital, a disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a veintidós de mayo de 1961.—El Juez Municipal, Manuel Mateos Santamaría.

#### EDICTO

El señor Magistrado-Juez de Instrucción número 1, de esta ciudad y su partido, en providencia dictada con esta fecha, en la ejecutoria de la causa número 205 de 1959, por hurto, contra Arturo Lozano Calle, acordó hacer saber al perjudicado Mr. Jean Baptiste Diendonne, cuyo actual paradero se desconoce, que la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, por sentencia de 20 de abril del corriente año, acordó hacerle entrega definitiva de los efectos sustraídos y que, recuperados, le fueron entregados en calidad de depósito, así como que dicho penado le indemnice, en concepto de daños y perjuicios, en la cantidad de trescientas setenta y cinco pesetas.

Y para que conste y sirva el presente de entrega definitiva

de lo recuperado al perjudicado y de notificación del derecho de indemnización que le ha sido concedido, expido el presente, que firmo en Burgos, a 25 de mayo de 1961.—El Secretario (ilegible).

### Miranda de Ebro

#### Requisitoria

Por la presente requisitoria se llama y emplaza a los procesados, María Leganés Ruipérez, de 23 años, hija de Gregorio y de Rosa, soltera, natural de Logroño y vecina últimamente de Málaga, Dos Aceras, 41, y Manuel Leganés Ruipérez, que usa el nombre de José Torres Corpas, conocido por Manuel Monroy, de 25 años, hijo de Juan y María, natural de Sama de Langreo, vecino de Málaga, San Rafael, 2 o 12, para que en el término de diez días, comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, con el fin de constituirse en prisión a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos, en causa que se les sigue por delito de hurtos, con el número 72 de 1952, bajo apercibimiento de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio si hubiere lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos procesados, y en caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de este partido.

Dado en Miranda de Ebro, a 26 de mayo de 1961.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, (ilegible).

## ANUNCIOS OFICIALES

### Instituto Nacional de Colonización

#### Anuncio

Se anuncia subasta pública para la contratación de las obras

de acondicionamiento de la Red de caminos de servicio en la finca "La Vid y Guma" (Burgos), con un presupuesto de ejecución por contrata de dos millones novecientas cuarenta y tres mil trescientas ochenta pesetas con catorce céntimos (2.943.380,14 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones en el que figuran todos los datos precisos para concurrir a la subasta, así como el modelo de proposición y demás documentos a que se refiere el art. 50 de la Ley de Administración y Contabilidad del Estado, podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Instituto Nacional de Colonización en Madrid, (Avenida del Generalísimo, 2) y en las de la Delegación de dicho Organismo en Valladolid (Garmazo, 2), durante los días hábiles y horas de oficina.

Las proposiciones, acompañadas de los documentos que se indican en el pliego de condiciones, así como del resguardo acreditativo de haber constituido una fianza provisional de cincuenta y ocho mil ochocientas sesenta y ocho pesetas (58.868 ptas.), deberán presentarse en las Oficinas indicadas, antes de las trece horas del día 24 de junio próximo y la apertura de los pliegos tendrá lugar a las once horas del día 1 de julio del presente año, ante la Mesa constituida del siguiente modo: Presidente, el Subdirector de Obras y Proyectos. Vocales: el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica, el Interventor Delegado de la Administración del Estado, Jefe de la Sección de Obras, actuando de Secretario el Vicesecretario Administrativo, o por los funcionarios que respectivamente les sustituyan. Dicha Mesa adjudicará provisionalmente la ejecución de las obras al licitador que formule la proposición que, ajustándose al Pliego de

condiciones, resulte económicamente más ventajosa.

En el supuesto de que se presenten dos o más proposiciones por igual cuantía, se verificará en el acto de apertura de pliegos una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si transcurrido dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo.

Madrid, 20 de mayo de 1961. El Ingeniero Subdirector de Obras y Proyectos, Mariano Domínguez.

2.011.—D-237"20

#### **Ayuntamiento de La Molina de Ubierna**

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (Texto refundido de 24 de junio de 1955) las cuentas generales de presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1960, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Molina de Ubierna, 20 de mayo de 1961.—El Alcalde, Félix Conde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanaruz, Tamarón, Barrio de Muñó, Palazuelos de Muñó y Villaquirán de los Infantes.

#### **Ayuntamiento de Villorobe**

Formado el padrón municipal de habitantes de este Municipio, con referencia al 31 de diciembre de 1960, se anuncia su exposición al público, por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Villorobe, 25 de mayo de 1961.—El Alcalde, Santiago Pino.

#### **Ayuntamiento de Palazuelos de la Sierra**

Aprobado por esta Corporación, el Proyecto de Presupuesto extraordinario para las obras de reforma de electrificación en esta villa, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cuyo tiempo todos los habitantes e interesados podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Palazuelos de la Sierra, 27 de mayo de 1961.—El Alcalde, Nicomedes Manrique.

#### **Ayuntamiento de Adrada de Haza**

Aprobado por esta Corporación el anteproyecto de presupuesto extraordinario n.º 2 de 1961, destinados a hacer frente a los gastos de instalación del teléfono en esta villa, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, de conformidad con lo previsto en el artículo 683 y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento,

Adrada, 25 de mayo de 1961.—El Alcalde, Frutos Salvador.

## **ANUNCIOS PARTICULARES**

#### **Ayuntamiento de Espinosa de Cervera**

La Corporación que yo presido, en sesión ordinaria correspondiente al día 20 del corriente mes, del año en curso, adoptó tomar los siguientes acuerdos, y entre ellos acordaron el siguiente: Por unanimidad acuerda la Corporación en pleno, se anuncie en el "Boletín Oficial" de la provincia, por el plazo de veinte días hábiles, contando desde el día veintidós del corriente mes, el aprovechamiento de caza del monte público núm. 219, del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento, por estar incluido en el Plan del año forestal del corriente 1960 a 1961. Cuyo aprovechamiento se arrienda por el período de cinco años, con la tasación anual de 3.680 pesetas cada año, y demás gastos que se originen, siendo estos por cuenta del adjudicatario, como igualmente pagará el adjudicatario el presente anuncio inserto en el "Boletín Oficial".

Los señores que quieran tomar parte en dicho aprovechamiento, podrán informarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, cualquier día hábil, y en las horas de Oficina.

La subasta tendrá lugar el día catorce de junio del corriente año y hora de las trece, pudiendo meter pliego el día anterior a la subasta, hasta las diez horas de su mañana.

La subasta serán presidida por el Sr. Alcalde Presidente o Concejal en quien delegue, acompañado de un funcionario de Montes, y el Secretario de la Corporación que dará fe del acto.

Espinosa de Cervera, 22 de mayo de 1961.—El Alcalde, Gumersindo Iglesias.

2.012.—D-152"15